

Alcalde; los Presidentes de los Gobiernos Regionales deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

La ley establece porcentajes mínimos para hacer accesible la representación de género, comunidades campesinas y nativas, y pueblos originarios en los Consejos Regionales. Igual tratamiento se aplica para los Concejos Municipales.

Artículo 194º.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. Pueden ser reelegidos. Su mandato es revocable, conforme a ley, e irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, miembro del Parlamento Nacional o Presidente del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva."

² Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los quince días del mes de setiembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAI POMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

FAUSTO ALVARADO DODERO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

C 16892

LEY Nº 28608

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º Y 6º E INCORPORA LOS ARTÍCULOS 7º, 8º Y 9º A LA LEY Nº 28082, LEY QUE DECLARA EN EMERGENCIA AMBIENTAL LA CUENCA DEL RÍO MANTARO

Artículo 1º.- De la modificación de artículos
Modifícanse los artículos 1º, 2º, 3º y 6º de la Ley Nº 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la

cuenca del río Mantaro, los mismos que quedarán redactados con el siguiente texto:

"Artículo 1º.- Del objeto de la Ley

Declárase en emergencia y de necesidad pública y de preferente interés social, por el término de siete (7) años, la descontaminación del medio ambiente de la cuenca del río Mantaro en los departamentos de Pasco, Junín, Huancavelica y Ayacucho.

Artículo 2º.- De los responsables

Encárgase a los Gobiernos Regionales de los departamentos referidos en el artículo anterior, bajo responsabilidad del titular del pliego, para que en coordinación con el Consejo Nacional del Ambiente - CONAM, a través de la Comisión de Ambiente Regional Andina Central y los representantes de las comunidades campesinas, implementen lo dispuesto en la presente Ley, debiendo efectuar prioritariamente las siguientes acciones:

(...)

Artículo 3º.- Del apoyo interinstitucional

Los Ministerios de Energía y Minas y de Salud, así como las instituciones públicas, sin excepción y bajo responsabilidad de quienes las dirijan, prestarán el apoyo informativo, técnico y de asesoramiento que les sea requerido por los Gobiernos Regionales a los que se refiere la presente Ley.

Artículo 6º.- De los informes al Congreso de la República

Los Gobiernos Regionales informarán a la Comisión de Pueblos Andinoamazónicos, Afroperuanos, Ambiente y Ecología del Congreso de la República, cada seis meses, respecto del cumplimiento de los objetivos y metas derivadas de la aplicación de la presente Ley.

Para tal efecto el Presidente de la Comisión citará a los Presidentes de los Gobiernos Regionales dentro de los treinta (30) días calendario posteriores al vencimiento de cada período a que se hace referencia en el párrafo anterior para que cumplan con sustentar ante el Pleno de la Comisión los respectivos informes."

Artículo 2º.- Incorporación de artículos

Incorpóranse los artículos 7º, 8º y 9º a la Ley Nº 28082, Ley que declara en emergencia ambiental la cuenca del río Mantaro, los mismos que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Artículo 7º.- De los plazos

Los Gobiernos Regionales establecidos en el artículo 1º de la presente Ley deberán aprobar, antes del 31 de diciembre del año 2005, los respectivos planes y programas de descontaminación y remediación ambiental a ser ejecutados, de igual manera el Plan de Gestión Ambiental para las provincias del ámbito de la cuenca del río Mantaro.

Los programas y proyectos de descontaminación aprobados deberán iniciar su ejecución dentro del primer trimestre de 2006.

Artículo 8º.- Del financiamiento

Los Gobiernos Regionales financiarán los diversos proyectos y programas a ser implementados para descontaminar y remediar los problemas medioambientales que sufre la cuenca del río Mantaro, para lo cual en coordinación con el Fondo Nacional del Ambiente - FONAM, se encargarán de captar de la cooperación financiera internacional donaciones, canje de deuda y otros recursos a fin de no afectar el Tesoro Público.

Artículo 9º.- De la evaluación ambiental

La Contraloría General de la República efectuará cada tres (3) años una Auditoría Ambiental para evaluar los avances en la descontaminación y remediación de los problemas ambientales de la cuenca del río Mantaro, así como del cumplimiento de las metas y objetivos de la presente Ley, debiendo programar la primera para el año 2006."

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Los Gobiernos Regionales señalados en el artículo 1º de la Ley N° 28082 deberán dedicar esfuerzos y recursos de manera preferente en la descontaminación de las lagunas de Quillacocha (Pasco), Chinchaycocha (Junín) y en el túnel de Kingsmill (Junín).

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de la presente Ley, los Gobiernos Regionales deberán consignar en sus respectivos presupuestos institucionales una partida destinada para descontaminación y remediación de la cuenca del río Mantaro.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróganse las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de setiembre de dos mil cinco.

MARCIAL AYAIPOMA ALVARADO
Presidente del Congreso de la República

EDUARDO CARHUARICRA MEZA
Tercer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL
DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los tres días del mes de octubre del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

PEDRO PABLO KUCZYNSKI GODARD
Presidente del Consejo de Ministros

16893

PODER EJECUTIVO**PCM****Plan Integral de Reparaciones: Programación Multianual 2005 - 2006****ANEXO - DECRETO SUPREMO
N° 047-2005-PCM**

(El Decreto Supremo de la referencia se publicó en la edición del 7 de julio de 2005)

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

**COMISIÓN MULTISECTORIAL DE
ALTO NIVEL ENCARGADAS DEL SEGUIMIENTO
DE LAS ACCIONES Y POLÍTICAS DEL ESTADO
EN LOS ÁMBITOS DE LA PAZ, LA REPARACIÓN
COLECTIVA Y LA RECONCILIACIÓN NACIONAL**

**"PLAN INTEGRAL DE REPARACIONES:
PROGRAMACIÓN MULTIANUAL 2005 - 2006"**

Julio 2005 - Lima, Perú

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

RESUMEN EJECUTIVO

I. CARACTERIZACIÓN GENERAL

a. Las secuelas del conflicto armado: Diagnóstico

1. Planteamiento del problema
2. Las secuelas del conflicto armado
3. El Estado en la Reparación de Secuelas

- b. Propuesta para el período 2005-2006
- c. Ámbito de Intervención
- d. Población Objetivo: Criterios de priorización

II. OBJETIVOS, ESTRATEGIA Y PRESUPUESTO

a. Objetivos

1. Objetivo general
2. Objetivos específicos

b. Estrategia

c. Presupuesto

1. Cálculo de costos: Metodología
2. Presupuesto general
3. Presupuesto adicional

III. PROGRAMAS

a. Programa: Restitución de Derechos Ciudadanos

1. Justificación
2. Objetivo
3. Metas
4. Estrategia
5. Componentes y líneas de acción
6. Presupuesto

b. Programa: Reparación en Educación

1. Justificación
2. Objetivo
3. Metas
4. Estrategias
5. Componentes y líneas de acción
6. Presupuesto

c. Programa: Reparación en Salud

1. Justificación
2. Objetivos
3. Metas
4. Estrategia
5. Componentes y líneas de acción

d. Programa: Reparación Colectiva

1. Justificación
2. Objetivos
3. Metas
4. Estrategia
5. Componentes y líneas de acción
6. Presupuesto

e. Programa: Reparación Simbólica

1. Justificación
2. Objetivo
3. Metas
4. Estrategia
5. Componentes y líneas de acción
6. Presupuesto

IV. ESTRATEGIAS DE GESTIÓN

a. Marco institucional

1. El ente directivo nacional
2. Entes de apoyo
3. Entes ejecutores del plan

b. Calificación de víctimas y beneficiarios

c. La participación de los afectados y sus organizaciones

d. Monitoreo y evaluación

1. El monitoreo
2. Evaluación